



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Proyecto de DECRETO por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 24 de noviembre de 2023 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(VARI/78/2023)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Borrador de Decreto.
3. Informe Jurídico Secretaría General.
4. Propuesta Dirección General de Trabajo.
5. Informe Subdirección General de Trabajo.
6. Modelo 1. Estadísticas de huelgas y cierres patronales.
7. Solicitud huelga general.
8. Datos solicitud huelga general.



PROPUESTA DE DECRETO AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por la Organización Sindical SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA, se ha realizado convocatoria de huelga general en el territorio nacional el 24 de noviembre de 2023.

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Convocada una huelga general de trabajadores para el viernes día 24 de noviembre de 2023 es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Corresponde a cada Consejería concretar los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga en aquellas empresas o entidades que prestan servicios públicos esenciales de reconocida e inaplazable necesidad.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, han sido consultadas las consejerías del Gobierno regional, que han realizado la propuesta que han considerado oportuna.

La Autoridad Gubernativa puede adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios mínimo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE nº 58, de 09.03.1977)

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "Autoridad Gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del estado que ejerzan potestades de Gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).



Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto 35/2012 de 9 de marzo, (BORM nº 61, de 13.03.2012.) por el que se establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten Servicios Públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina la competencia del Consejo de Gobierno para establecerlos en el caso de que la huelga sea general.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.c de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2.c Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004),

Se eleva al Consejo de Gobierno el expediente tramitado, **PROPONIENDO** al mismo que adopte el siguiente

ACUERDO

Aprobar el Proyecto de “Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 24 de noviembre de 2023 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro

(Firmado electrónicamente al margen en la fecha reseñada)



DECRETO nº xxxxxx, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 24 de noviembre de 2023 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por la Organización Sindical SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA, se ha realizado convocatoria de huelga general en el territorio nacional el 24 de noviembre de 2023.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la “autoridad gubernativa” tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la “autoridad gubernativa” se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto nº 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la



Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia. El Decreto no será de aplicación al personal que integra la Función Pública Regional.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, establece que es la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Convocada una huelga general de trabajadores para el viernes día 24 de noviembre de 2023, es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia. Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Corresponde a cada consejería concretar los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga en aquellas empresas o entidades que prestan servicios públicos esenciales de reconocida e inaplazable necesidad.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, han sido consultadas las consejerías del Gobierno regional, que han realizado la propuesta que han considerado oportuna.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de noviembre de 2023.



DISPONGO:

Artículo 1. Servicios mínimos.

Durante la huelga convocada el día 24 de noviembre de 2023, las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales que se determinan en el Anexo que se acompaña al presente decreto.

Artículo 2. Prestación del servicio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE nº 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo del presente decreto las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendadas las empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.



Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en este decreto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia

ANEXO

Servicios mínimos

Consejería de Política Social, Familia e Igualdad

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicios públicos para la Consejería de Política Social, Familia e Igualdad: 2 puestos de trabajo.

Cuando la prestación de servicios se realice en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.º) Personal de destinado en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales: En este supuesto, el personal destinado a atender los servicios esenciales, será el será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

2.º) Personal de limpieza. El número de personal destinado a la limpieza en los centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores se reducirá al 30 %. En tal sentido se ha de tener en cuenta que, por su carácter esencial, los centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores mantienen su actividad durante todos los días del año y sigue siguiendo absolutamente necesariamente garantizar las condiciones de higiene que garanticen la correcta atención a los menores y a los propios trabajadores del centro.

3.º) Trabajadores dedicados a la alimentación de los menores en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales . El personal destinado en la cocina será el mismo que presta servicios en un día ordinario, teniendo en cuenta que la concurrencia de una jornada de huelga no reduce el número de menores atendidos.

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes Dirección General de Patrimonio Cultural

MUSEOS

- Servicio de vigilancia: 1 por museo (7 en total: 6 museos + almacén de Alcantarilla)
- Servicio de atención a visitantes: 1 por museo (5 en total)
- Servicio de mantenimiento: 1 para todos los museos

Biblioteca Regional de Murcia

Turno de mañana: 4 de empresas externas (vigilancia, limpieza, mantenimiento e informática).
Turno de tarde: la misma plantilla

Consejería de Salud y Servicio Murciano de Salud

1.º) Establecimientos sanitarios de asistencia, consulta, hospitalización y laboratorios de análisis clínicos.

En tales centros, y con independencia de que éstos mantengan o no un régimen de concierto o colaboración con el Servicio Murciano de Salud, el personal dedicado a atender los servicios mínimos será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

2.º) Transporte sanitario

a) Transporte sanitario Urgente:

Los servicios mínimos serán del 100% del servicio dada la naturaleza de la asistencia sanitaria prestada que es el transporte urgente de la toda la Región de Murcia. El personal dedicado al transporte sanitario urgente, entendido éste como el destinado al traslado de enfermos bajo la dirección del Centro de Coordinación de Urgencias, será el mismo que hubiera debido prestar servicios de no mediar la convocatoria de huelga.

b) Transporte sanitario programado:

En lo que se refiere al resto del transporte sanitario, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se ha de mantener el 100% del personal destinado al transporte de los servicios de hemodiálisis, tratamientos y consultas oncológicas, cámara hiperbárica, altas y traslados intercentros.
- A su vez, se fijan en un 70% los servicios de transporte dedicados al traslado de pacientes que asistan a tratamientos de rehabilitación, consultas externas y resto de servicios.

3.º) Personal de mantenimiento destinado en centros hospitalarios públicos y privados cuando pertenezcan a empresas distintas a las titulares de dichos centros.

En este supuesto, el personal destinado a atender los servicios esenciales, será el mismo que debiera prestar servicios en una jornada ordinaria, teniendo en cuenta el escaso número de trabajadores dedicado a estas actividades y el carácter esencial que prestan los mismos, de forma tal que, cualquier reducción de los mismos podría generar situaciones de riesgo para los pacientes en caso de que dejase de funcionar o lo hiciese de manera insuficiente el conjunto de instalaciones mecánicas que permiten la actividad en los centros hospitalarios.

4.º) Personal de limpieza.

El número de personal destinado a la limpieza en los servicios de quirófano, urgencias, unidades de cuidados intensivos, plantas de hospitalización, laboratorio, departamentos encargados de la realización de pruebas diagnósticas, equipos de atención primaria y resto de dependencias dedicadas a la prestación asistencial, será el que hubiera debido prestar servicios en caso de no existir convocatoria de huelga.

Por el contrario, se reducirá al 30 % el personal destinado a la limpieza de las dependencias administrativas y las consultas externas. En tal sentido se ha de tener en cuenta que, por su carácter esencial, la mayor parte de las unidades hospitalarias mantienen su actividad durante todos los

días del año, y que incluso en aquellas en las que se reduce la misma por coincidir en día no laborable, por la convocatoria de huelga u otros motivos, sigue siguiendo absolutamente necesario garantizar las condiciones de asepsia necesarias que impidan el contagio de enfermedades a los pacientes, a los familiares de éstos o a los propios trabajadores del centro.

5.º) Trabajadores dedicados a tareas de seguridad y vigilancia. El número de trabajadores dedicado a estas labores será el mismo que debiera haber prestado servicios en el caso de no mediar la convocatoria de huelga, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El número de trabajadores destinados a las tareas de seguridad y vigilancia tanto del personal sanitario como de los propios pacientes no experimenta en la práctica apenas variación entre una jornada festiva y una laborable, habida cuenta de que los hospitales permanecen abiertos de forma permanente.
- b) En los últimos años se ha producido un incremento de las agresiones al personal sanitario que hace absolutamente imprescindible que no se reduzcan los medios dedicados a su protección.

6.º) Trabajadores dedicados a la alimentación de los pacientes y trabajadores del centro. El personal destinado en la cocina y cafetería será el mismo que presta servicios en un día ordinario, teniendo en cuenta que la concurrencia de una jornada de huelga no reduce el número de pacientes ingresados en los centros ni la del personal que realiza guardia para atender a tales pacientes y los casos de urgencia.

7.º) Servicio de lavandería y lencería: un número equivalente al de los domingos y festivos.

En este ámbito es preciso garantizar la disponibilidad de ropa de enfermos y lencería para camas y camillas, así como la dotación de ropa para el personal que debe trabajar en áreas críticas, urgencias y quirófanos, y también para resolver las cuestiones puntuales que se precisen para una prestación adecuada de los servicios. Se considera que los mínimos necesarios para su atención son los que de manera habitual prestan servicio en los festivos y domingos.

8.º) Empresas de informática que colaboran con el Servicio Murciano de Salud.

Respecto de las empresas informáticas que prestan servicios para este organismo, ya sea en el mantenimiento de la red informática o en los programas informáticos correspondientes, se fijan como servicios mínimos los siguientes:

- Centro de soporte a usuarios y sistemas del Servicio Murciano de Salud: El 20 % de los operadores en los turnos de mañana y tarde, así como el 20 % del personal destinado a resolver incidencias en los centros de este organismo y 1 técnico de sistemas de guardia durante las 24 horas.
- Mantenimiento de servidores de aplicaciones PASA: 25% del equipo de soporte durante turno de mañana y un técnico debe permanecer localizado el resto del tiempo.

- Mantenimiento CPD central y hospitales CONTIGO: 25% del equipo de soporte durante turno de mañana y un técnico debe permanecer localizado el resto del tiempo.
- Mantenimiento Unidad de Interoperabilidad (UdI): 25% del equipo de soporte durante turno de mañana y un técnico debe permanecer localizado el resto del tiempo.
- Mantenimiento y soporte de las principales aplicaciones asistenciales: Selene, OMI, Imagen Médica, sistemas crítico en UCI, análisis clínicos, receta (receta electrónica y REC), MASTER: Un técnico en situación de localización.

9.º) Empresas dedicadas a la gestión del archivo de historias clínicas, recogida y eliminación de residuos clínicos, esterilización y aparcamiento. En este caso deberán prestar servicios el mismo número de trabajadores que debieran haberlo hecho de no existir la convocatoria de huelga, habida cuenta de que su actividad, en el caso de la recogida y entrega de historias clínicas, así como en los procesos de esterilización, puede afectar a los servicios de urgencia, que funcionarán de forma ordinaria en dicha jornada.

Por su parte, la recogida y eliminación de residuos clínicos resulta absolutamente imprescindible para asegurar las condiciones higiénicas en las que se ha de desarrollar la asistencia sanitaria.

Finalmente, y respecto de los aparcamientos ubicados en el interior de los hospitales, se ha de tener en cuenta que no existe prácticamente diferencias en cuanto al número de trabajadores que prestan servicios en jornada ordinaria y festiva, y que por la preponderancia del automóvil como medio de transporte y la dificultad de dejar el vehículo fuera de estos recintos, podrían generarse graves problemas para los particulares y la circulación en general, en el supuesto de que no funcionasen los mismos.

Dirección General de Salud Pública: Empresas de Pompas fúnebres. Se fijan en un 100% los servicios mínimos de estas empresas, con excepción del personal destinado a tareas administrativas, que se limitan al 75%.

Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria: Respecto a establecimientos sanitarios de asistencia, consulta, hospitalización y laboratorios de análisis clínicos, de naturaleza privada, los servicios mínimos serán similares a los establecidos para aquellos establecimientos hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, en concreto, el personal dedicado a atender los servicios mínimos será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

CUADRO RESUMEN DE SERVICIOS MÍNIMOS				HUELGA CONVOCADA el 24 de noviembre de 2023.
Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES-ESAMUR-CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA NIF Q-3000227-C	CALLE SANTIAGO NAVARRO 4, 1º PLANTA CAMPUS DE ESPINARDO 30100 MURCIA	17	2 EFECTIVOS: DIRECTOR TÉCNICO/RESPONSABLE ÁREA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.	DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. (A73423030)	C/ SANTIAGO NAVARRO, 4. 2ª PLANTA. 30100.- ESPINARDO	4	1 PUESTO (TURNO DE MAÑANA EL DIA 24.11.2023)
HACIENDA/ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA TRIBUTARIA REGION DE MURCIA	ESPECIALISTAS EN MERCADOS, S.L. Y ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, UTE LEY 18/1982 (NIF: U73983447)	Avda Teniente Flomesta, Murcia. Edificio Administrativo	83	24
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA- Q- 3000264F	C/ de la Olma 27-29, 30005 Murcia	67	Turno de mañana: Total 7 Redactor Locutor: 4, Técnico de Control, Montaje y Sonido: 2, Técnico de Telec., Inform. y audiovisual: 1 Turno de tarde: Total 4 Redactor Locutor: 2, Técnico de Control, Montaje y Sonido: 2

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de Comunicaciones (redes de voz y datos) Empresa: VODAFONE ESPAÑA SAU (A80907397)	Dependencias de la empresa	16	8 técnicos
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de Internet y perímetro de seguridad Empresa: INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.L.U. (B88018098)	Dependencias de la empresa	9	8 técnicos
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de CPD Empresa: KIO NETWORKS ESPAÑA, S.A. (A73831604)	Dependencias de la empresa	52	10 técnicos
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de soporte a sistemas GESIS Empresa: UTE AYESA-LABERIT (U04984498)	Dependencias de la empresa	10	3 técnicos
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de CAU Empresa: UTE SOLUTIA-ALTRNA (U01918788)	Dependencias de la empresa y parte del personal del CAU que lo hace in situ en sedes de la CARM	62	15 técnicos
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de CSIRT, Centro coordinación ciberseguridad Empresa: Centro Regional de Servicios Avanzados, S.A. (A09310475)	Dependencias de la empresa	13	2 técnicos
CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	ALTRNA TECNOLOGIAS, S.L. / C.I.F.: B-73811424	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS / Avda. Ciclista Mariano Rojas, 10. 30009 Murcia	18	4
CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	ILUNION EMERGENCIAS, S.A. / C.I.F.: A-41950601	EDIFICIO DIMOVIL / Calle San Vicente de Paúl, 370 - Entresuelo. 30100 Murcia	370	26
CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	U.T.E. ROTORSUN S.L.-ORTHEM S.A.U. / C.I.F.: U-72560667	BASES AÉREAS DE ALCANTARILLA Y LA PILA (ABARAN)	18	12

CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	PYSECA SEGURIDAD S.A. / C.I.F.: A-08976177	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS / Avda. Ciclista Mariano Rojas, 10. 30009 Murcia	5	3
CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	U.T.E. LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.-LIMPIEZAS ENCARNACIÓN S.L. / C.I.F.: U- 73943540	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS / Avda. Ciclista Mariano Rojas, 10. 30009 Murcia	7	5
Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio	Consortio Extinción Incendios y Salvamento de la Región de Murcia / P3000009E	CEIS MURCIA / Av. Ciclista Mariano Rojas, 0 S/N, 68 30009 Murcia	60	
Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo		Centros de la CARM de primer ciclo de Educación Infantil (cero a tres años).		Director, Ordenanza, Cocinero, Limpiador y un Educador por unidad.
Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo		Centros privados concertados de segundo ciclo de Educación Infantil (tres a seis años).		Director, Ordenanza y los siguientes maestros: Hasta 5 unidades: 2 , con 6 o más unidades: 3.
Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo		Centros privados concertados Etapa Primaria		Director, Ordenanza y los siguientes maestro: de 1 a 9 unidades: 2. De 10 a 18 unidades: 4. Más de 18 unidades: 6. En caso de existir aula abierta se contará además con 1 auxiliar técnico educativo (ATE) y 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

<p>Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo</p>		<p>Centros privados concertados Etapa Secundaria</p>	<p>Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente: De 1 a 8 grupos: 1 docente por grupo De 9 a 17 grupos: 1 docente por grupo más 1 docente de apoyo.. Más de 17 grupos: 1 docente por grupo. más 23 docentes de apoyo.En caso de existir aula abierta se contará además con 1 auxiliar técnico educativo (ATE) y 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).</p>
<p>Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo</p>		<p>Centros privados concertados de Educación Especial</p>	<p>Dirección, Jefatura de Estudios, 1 docente por aula y 1 auxiliar técnico educativo (ATE).</p>
<p>Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo</p>		<p>Centros privados concertados de Formación Profesional</p>	<p>Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente: De 1 a 8 grupos: 1 docente por grupo De 9 a 17 grupos: 1 docente por grupo más 1 docente de apoyo.</p>

MARIN NAVARRO VICTOR JAVIER	20/11/2023 12:10:19	
-----------------------------	---------------------	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



DECRETO nº xxxxxx, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 24 de noviembre de 2023 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por la Organización Sindical SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA, se ha realizado convocatoria de huelga general en el territorio nacional el 24 de noviembre de 2023.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la “autoridad gubernativa” tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la “autoridad gubernativa” se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto nº 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la



Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia. El Decreto no será de aplicación al personal que integra la Función Pública Regional.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, establece que es la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Convocada una huelga general de trabajadores para el viernes día 24 de noviembre de 2023, es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia. Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Corresponde a cada consejería concretar los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga en aquellas empresas o entidades que prestan servicios públicos esenciales de reconocida e inaplazable necesidad.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, han sido consultadas las consejerías del Gobierno regional, que han realizado la propuesta que han considerado oportuna.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de noviembre de 2023.



DISPONGO:

Artículo 1. Servicios mínimos.

Durante la huelga convocada el día 24 de noviembre de 2023, las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales que se determinan en el Anexo que se acompaña al presente decreto.

Artículo 2. Prestación del servicio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE nº 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo del presente decreto las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendadas las empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.



Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en este decreto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia

ANEXO

Servicios mínimos

Consejería de Política Social, Familia e Igualdad

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicios públicos para la Consejería de Política Social, Familia e Igualdad: 2 puestos de trabajo.

Cuando la prestación de servicios se realice en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.º) Personal de destinado en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales: En este supuesto, el personal destinado a atender los servicios esenciales, será el será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

2.º) Personal de limpieza. El número de personal destinado a la limpieza en los centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores se reducirá al 30 %. En tal sentido se ha de tener en cuenta que, por su carácter esencial, los centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores mantienen su actividad durante todos los días del año y sigue siguiendo absolutamente necesariamente garantizar las condiciones de higiene que garanticen la correcta atención a los menores y a los propios trabajadores del centro.

3.º) Trabajadores dedicados a la alimentación de los menores en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales . El personal destinado en la cocina será el mismo que presta servicios en un día ordinario, teniendo en cuenta que la concurrencia de una jornada de huelga no reduce el número de menores atendidos.

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes Dirección General de Patrimonio Cultural

MUSEOS

- Servicio de vigilancia: 1 por museo (7 en total: 6 museos + almacén de Alcantarilla)
- Servicio de atención a visitantes: 1 por museo (5 en total)
- Servicio de mantenimiento: 1 para todos los museos

Biblioteca Regional de Murcia

Turno de mañana: 4 de empresas externas (vigilancia, limpieza, mantenimiento e informática).
Turno de tarde: la misma plantilla

Consejería de Salud y Servicio Murciano de Salud

1.º) Establecimientos sanitarios de asistencia, consulta, hospitalización y laboratorios de análisis clínicos.

En tales centros, y con independencia de que éstos mantengan o no un régimen de concierto o colaboración con el Servicio Murciano de Salud, el personal dedicado a atender los servicios mínimos será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

2.º) Transporte sanitario

a) Transporte sanitario Urgente:

Los servicios mínimos serán del 100% del servicio dada la naturaleza de la asistencia sanitaria prestada que es el transporte urgente de la toda la Región de Murcia. El personal dedicado al transporte sanitario urgente, entendido éste como el destinado al traslado de enfermos bajo la dirección del Centro de Coordinación de Urgencias, será el mismo que hubiera debido prestar servicios de no mediar la convocatoria de huelga.

b) Transporte sanitario programado:

En lo que se refiere al resto del transporte sanitario, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se ha de mantener el 100% del personal destinado al transporte de los servicios de hemodiálisis, tratamientos y consultas oncológicas, cámara hiperbárica, altas y traslados intercentros.
- A su vez, se fijan en un 70% los servicios de transporte dedicados al traslado de pacientes que asistan a tratamientos de rehabilitación, consultas externas y resto de servicios.

3.º) Personal de mantenimiento destinado en centros hospitalarios públicos y privados cuando pertenezcan a empresas distintas a las titulares de dichos centros.

En este supuesto, el personal destinado a atender los servicios esenciales, será el mismo que debiera prestar servicios en una jornada ordinaria, teniendo en cuenta el escaso número de trabajadores dedicado a estas actividades y el carácter esencial que prestan los mismos, de forma tal que, cualquier reducción de los mismos podría generar situaciones de riesgo para los pacientes en caso de que dejase de funcionar o lo hiciese de manera insuficiente el conjunto de instalaciones mecánicas que permiten la actividad en los centros hospitalarios.

4.º) Personal de limpieza.

El número de personal destinado a la limpieza en los servicios de quirófano, urgencias, unidades de cuidados intensivos, plantas de hospitalización, laboratorio, departamentos encargados de la realización de pruebas diagnósticas, equipos de atención primaria y resto de dependencias dedicadas a la prestación asistencial, será el que hubiera debido prestar servicios en caso de no existir convocatoria de huelga.

Por el contrario, se reducirá al 30 % el personal destinado a la limpieza de las dependencias administrativas y las consultas externas. En tal sentido se ha de tener en cuenta que, por su carácter esencial, la mayor parte de las unidades hospitalarias mantienen su actividad durante todos los

días del año, y que incluso en aquellas en las que se reduce la misma por coincidir en día no laborable, por la convocatoria de huelga u otros motivos, sigue siguiendo absolutamente necesario garantizar las condiciones de asepsia necesarias que impidan el contagio de enfermedades a los pacientes, a los familiares de éstos o a los propios trabajadores del centro.

5.º) Trabajadores dedicados a tareas de seguridad y vigilancia. El número de trabajadores dedicado a estas labores será el mismo que debiera haber prestado servicios en el caso de no mediar la convocatoria de huelga, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El número de trabajadores destinados a las tareas de seguridad y vigilancia tanto del personal sanitario como de los propios pacientes no experimenta en la práctica apenas variación entre una jornada festiva y una laborable, habida cuenta de que los hospitales permanecen abiertos de forma permanente.
- b) En los últimos años se ha producido un incremento de las agresiones al personal sanitario que hace absolutamente imprescindible que no se reduzcan los medios dedicados a su protección.

6.º) Trabajadores dedicados a la alimentación de los pacientes y trabajadores del centro. El personal destinado en la cocina y cafetería será el mismo que presta servicios en un día ordinario, teniendo en cuenta que la concurrencia de una jornada de huelga no reduce el número de pacientes ingresados en los centros ni la del personal que realiza guardia para atender a tales pacientes y los casos de urgencia.

7.º) Servicio de lavandería y lencería: un número equivalente al de los domingos y festivos.

En este ámbito es preciso garantizar la disponibilidad de ropa de enfermos y lencería para camas y camillas, así como la dotación de ropa para el personal que debe trabajar en áreas críticas, urgencias y quirófanos, y también para resolver las cuestiones puntuales que se precisen para una prestación adecuada de los servicios. Se considera que los mínimos necesarios para su atención son los que de manera habitual prestan servicio en los festivos y domingos.

8.º) Empresas de informática que colaboran con el Servicio Murciano de Salud.

Respecto de las empresas informáticas que prestan servicios para este organismo, ya sea en el mantenimiento de la red informática o en los programas informáticos correspondientes, se fijan como servicios mínimos los siguientes:

- Centro de soporte a usuarios y sistemas del Servicio Murciano de Salud: El 20 % de los operadores en los turnos de mañana y tarde, así como el 20 % del personal destinado a resolver incidencias en los centros de este organismo y 1 técnico de sistemas de guardia durante las 24 horas.
- Mantenimiento de servidores de aplicaciones PASA: 25% del equipo de soporte durante turno de mañana y un técnico debe permanecer localizado el resto del tiempo.

- Mantenimiento CPD central y hospitales CONTIGO: 25% del equipo de soporte durante turno de mañana y un técnico debe permanecer localizado el resto del tiempo.
- Mantenimiento Unidad de Interoperabilidad (UdI): 25% del equipo de soporte durante turno de mañana y un técnico debe permanecer localizado el resto del tiempo.
- Mantenimiento y soporte de las principales aplicaciones asistenciales: Selene, OMI, Imagen Médica, sistemas crítico en UCI, análisis clínicos, receta (receta electrónica y REC), MASTER: Un técnico en situación de localización.

9.º) Empresas dedicadas a la gestión del archivo de historias clínicas, recogida y eliminación de residuos clínicos, esterilización y aparcamiento. En este caso deberán prestar servicios el mismo número de trabajadores que debieran haberlo hecho de no existir la convocatoria de huelga, habida cuenta de que su actividad, en el caso de la recogida y entrega de historias clínicas, así como en los procesos de esterilización, puede afectar a los servicios de urgencia, que funcionarán de forma ordinaria en dicha jornada.

Por su parte, la recogida y eliminación de residuos clínicos resulta absolutamente imprescindible para asegurar las condiciones higiénicas en las que se ha de desarrollar la asistencia sanitaria.

Finalmente, y respecto de los aparcamientos ubicados en el interior de los hospitales, se ha de tener en cuenta que no existe prácticamente diferencias en cuanto al número de trabajadores que prestan servicios en jornada ordinaria y festiva, y que por la preponderancia del automóvil como medio de transporte y la dificultad de dejar el vehículo fuera de estos recintos, podrían generarse graves problemas para los particulares y la circulación en general, en el supuesto de que no funcionasen los mismos.

Dirección General de Salud Pública:

Empresas de Pompas fúnebres. Se fijan en un 100% los servicios mínimos de estas empresas, con excepción del personal destinado a tareas administrativas, que se limitan al 75%.

Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria:

Respecto a establecimientos sanitarios de asistencia, consulta, hospitalización y laboratorios de análisis clínicos, de naturaleza privada, los servicios mínimos serán similares a los establecidos para aquellos establecimientos hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, en concreto, el personal dedicado a atender los servicios mínimos será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

CUADRO RESUMEN DE SERVICIOS MÍNIMOS			HUELGA CONVOCADA el 24 de noviembre de 2023.
Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES-ESAMUR-CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA NIF Q-3000227-C	CALLE SANTIAGO NAVARRO 4, 1º PLANTA CAMPUS DE ESPINARDO 30100 MURCIA	17 2 EFECTIVOS: DIRECTOR TÉCNICO/RESPONSABLE ÁREA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.	DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. (A73423030)	C/ SANTIAGO NAVARRO, 4. 2ª PLANTA. 30100.- ESPINARDO	4 1 PUESTO (TURNO DE MAÑANA EL DIA 24.11.2023)
HACIENDA/ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA TRIBUTARIA REGION DE MURCIA	ESPECIALISTAS EN MERCADOS, S.L. Y ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, UTE LEY 18/1982 (NIF: U73983447)	Avda Teniente Flomesta, Murcia. Edificio Administrativo	83 24
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA- Q- 3000264F	C/ de la Olma 27-29, 30005 Murcia	67 Turno de mañana: Total 7 Redactor Locutor: 4, Técnico de Control, Montaje y Sonido: 2, Técnico de Telec., Inform. y audiovisual: 1 Turno de tarde: Total 4 Redactor Locutor: 2, Técnico de Control, Montaje y Sonido: 2

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de Comunicaciones (redes de voz y datos) Empresa: VODAFONE ESPAÑA SAU (A80907397)	Dependencias de la empresa	16	8 técnicos
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de Internet y perímetro de seguridad Empresa: INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.L.U. (B88018098)	Dependencias de la empresa	9	8 técnicos
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de CPD Empresa: KIO NETWORKS ESPAÑA, S.A. (A73831604)	Dependencias de la empresa	52	10 técnicos
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de soporte a sistemas GESIS Empresa: UTE AYESA-LABERIT (U04984498)	Dependencias de la empresa	10	3 técnicos
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de CAU Empresa: UTE SOLUTIA-ALTRNA (U01918788)	Dependencias de la empresa y parte del personal del CAU que lo hace in situ en sedes de la CARM	62	15 técnicos
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	Servicios de CSIRT, Centro coordinación ciberseguridad Empresa: Centro Regional de Servicios Avanzados, S.A. (A09310475)	Dependencias de la empresa	13	2 técnicos
CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	ALTRNA TECNOLOGIAS, S.L. / C.I.F.: B-73811424	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS / Avda. Ciclista Mariano Rojas, 10. 30009 Murcia	18	4
CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	ILUNION EMERGENCIAS, S.A. / C.I.F.: A-41950601	EDIFICIO DIMOVIL / Calle San Vicente de Paúl, 370 - Entresuelo. 30100 Murcia	370	26
CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	U.T.E. ROTORSUN S.L.-ORTHEM S.A.U. / C.I.F.: U-72560667	BASES AÉREAS DE ALCANTARILLA Y LA PILA (ABARAN)	18	12

CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	PYCSECA SEGURIDAD S.A. / C.I.F.: A-08976177	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS / Avda. Ciclista Mariano Rojas, 10. 30009 Murcia	5	3
CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	U.T.E. LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.-LIMPIEZAS ENCARNACIÓN S.L. / C.I.F.: U- 73943540	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS / Avda. Ciclista Mariano Rojas, 10. 30009 Murcia	7	5
Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio	Consorcio Extinción Incendios y Salvamento de la Región de Murcia / P3000009E	CEIS MURCIA / Av. Ciclista Mariano Rojas, 0 S/N, 68 30009 Murcia		60
Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo		Centros de la CARM de primer ciclo de Educación Infantil (cero a tres años).		Director, Ordenanza, Cocinero, Limpiador y un Educador por unidad.
Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo		Centros privados concertados de segundo ciclo de Educación Infantil (tres a seis años).		Director, Ordenanza y los siguientes maestros: Hasta 5 unidades: 2 , con 6 o más unidades: 3.
Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo		Centros privados concertados Etapa Primaria		Director, Ordenanza y los siguientes maestro: de 1 a 9 unidades: 2. De 10 a 18 unidades: 4. Más de 18 unidades: 6. En caso de existir aula abierta se contará además con 1 auxiliar técnico educativo (ATE) y 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

<p>Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo</p>		<p>Centros privados concertados Etapa Secundaria</p>	<p>Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente: De 1 a 8 grupos: 1 docente por grupo De 9 a 17 grupos: 1 docente por grupo más 1 docente de apoyo.. Más de 17 grupos: 1 docente por grupo. más 23 docentes de apoyo.En caso de existir aula abierta se contará además con 1 auxiliar técnico educativo (ATE) y 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).</p>
<p>Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo</p>		<p>Centros privados concertados de Educación Especial</p>	<p>Dirección, Jefatura de Estudios, 1 docente por aula y 1 auxiliar técnico educativo (ATE).</p>
<p>Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo</p>		<p>Centros privados concertados de Formación Profesional</p>	<p>Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente: De 1 a 8 grupos: 1 docente por grupo De 9 a 17 grupos: 1 docente por grupo más 1 docente de apoyo.</p>





INFORME JURÍDICO

Visto el **Proyecto de Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 24 de noviembre de 2023 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, este Servicio Jurídico, de conformidad con el artículo 10.1e) del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 245/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, modificado por el Decreto n.º 348/2023, de 28 de septiembre emite el siguiente informe:

Primero.- Por la Dirección General de Trabajo se remite el expediente sobre *“Proyecto de Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 24 de noviembre de 2023 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*. Se acompaña el borrador de Decreto con Anexo, informe del Subdirector General de Trabajo al decreto de referencia de 16 de noviembre de 2023, así como la Propuesta del Director General de Trabajo de fecha de 20 noviembre de 2023 y el borrador de la propuesta del consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto.

Segundo.- El artículo 10 párrafo segundo del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, dispone:

“Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios. El Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas”.



Como señala la STC 31/2010 de 28 junio, es doctrina constitucional reiterada que *«la autoridad gubernativa a quien corresponde determinar el mínimo de mantenimiento del servicio, a fin de preservar los derechos o bienes constitucionales comprometidos por la huelga, es aquella autoridad, estatal o autonómica, que tiene competencia y, por consiguiente, la responsabilidad política del servicio en cuestión»*.

Dicha referencia se debe entender realizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Consejo de Gobierno, que, como órgano superior colegiado, dirige la política regional, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En este sentido se ha abordado la regulación de esta cuestión, mediante el Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, por el que se establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten Servicios Públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 13 de marzo) en cuyo artículo 2 apartado a) dispone que cuando se comunique a la Autoridad Laboral una huelga de trabajadores contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y la huelga sea general, el expediente que establezca los servicios mínimos, se tramitará por la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), teniendo en cuenta las propuestas de los titulares de cada una de las Consejerías competentes por razón de la materia, y se resolverá mediante decreto de Consejo de Gobierno. En este sentido, el artículo 11 del decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, establece que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

En cuanto al procedimiento, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 35/2012, de 9 de marzo, recibida la comunicación de huelga por la Autoridad Laboral, esta tendrá



en cuenta el servicio esencial afectado y la remitirá a la Consejería, organismo o entidad competente, para que en el plazo de 48 horas desde su recepción, su titular remita a la Autoridad Laboral una propuesta de servicios mínimos. Esta propuesta irá acompañada de un informe técnico que justifique los servicios mínimos a realizar, y de un cuadro resumen de los mismos, según Anexo que acompaña al decreto.

Recibida la propuesta de servicios mínimos, el titular de la Consejería competente en materia de trabajo elevará propuesta de decreto al Consejo de Gobierno para su aprobación si la huelga es general, debiendo estar dictado el decreto de servicios mínimos en el plazo de 9 días naturales desde que se comunique a la Autoridad Laboral el preaviso de huelga.

Tercero.- La determinación de los servicios mínimos ha sido realizada por la Dirección General de Trabajo teniendo en cuenta las propuestas remitidas por las distintas Consejerías, correspondiendo a la autoridad gubernativa valorar la proporcionalidad de los mismos.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, **se informa favorablemente** el articulado del proyecto de Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 24 de noviembre de 2023 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA TÉCNICO CONSULTORA

Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano

LA VICESECRETARIA

Fdo. Pilar Moreno Hellín

(documento firmado electrónicamente al margen)

MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA 20/11/2023 11:10:55 MORENO HELLIN, MARIA PILAR 20/11/2023 11:24:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



PROPUESTA DE DECRETO

El titular de la Dirección General de Trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004), pone en conocimiento del Titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la siguiente

PROPUESTA

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por la Organización Sindical SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA, se ha realizado convocatoria de huelga general en el territorio nacional el 24 de noviembre de 2023.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la “autoridad gubernativa” tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la “autoridad gubernativa” se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto nº 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga,



contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia. El Decreto no será de aplicación al personal que integra la Función Pública Regional.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, establece que es la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Convocada una huelga general de trabajadores para el viernes día 24 de noviembre de 2023, es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Corresponde a cada consejería concretar los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga en aquellas empresas o entidades que prestan servicios públicos esenciales de reconocida e inaplazable necesidad.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, han sido consultadas las consejerías del Gobierno regional, que han realizado la propuesta que han considerado oportuna.

A vista de lo anterior la Dirección General de Trabajo ha elaborado el Proyecto de “Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 24 de noviembre de 2023 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”



El Decreto 35/2012 de 9 de marzo, (BORM nº 61, de 13.03.2012.) por el que se establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten Servicios Públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina la competencia del Consejo de Gobierno para establecerlos en el caso de que la huelga sea general.

Al expediente se debe incorporar propuesta del titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para someter el Proyecto de Decreto a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004),

PROPONGO:

PRIMERO.- Que el titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo asuma el Proyecto de “Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 24 de noviembre de 2023 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

SEGUNDO.- Que por las unidades administrativas competentes se realicen los trámites oportunos hasta que la norma que se propone sea publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Juan Marín Pérez

(Firmado electrónicamente al margen en la fecha reseñada)



DECRETO nº xxxxxx, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 24 de noviembre de 2023 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por la Organización Sindical SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA, se ha realizado convocatoria de huelga general en el territorio nacional el 24 de noviembre de 2023.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la “autoridad gubernativa” tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la “autoridad gubernativa” se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto nº 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la



Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia. El Decreto no será de aplicación al personal que integra la Función Pública Regional.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, establece que es la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Convocada una huelga general de trabajadores para el viernes día 24 de noviembre de 2023, es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia. Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Corresponde a cada consejería concretar los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga en aquellas empresas o entidades que prestan servicios públicos esenciales de reconocida e inaplazable necesidad.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, han sido consultadas las consejerías del Gobierno regional, que han realizado la propuesta que han considerado oportuna.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de noviembre de 2023.



DISPONGO:

Artículo 1. Servicios mínimos.

Durante la huelga convocada el día 24 de noviembre de 2023, las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales que se determinan en el Anexo que se acompaña al presente decreto.

Artículo 2. Prestación del servicio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE nº 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo del presente decreto las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendadas las empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.



Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en este decreto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia

ANEXO

Servicios mínimos

Consejería de Política Social, Familia e Igualdad

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicios públicos para la Consejería de Política Social, Familia e Igualdad: 2 puestos de trabajo.

Cuando la prestación de servicios se realice en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.º) Personal de destinado en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales: En este supuesto, el personal destinado a atender los servicios esenciales, será el será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

2.º) Personal de limpieza. El número de personal destinado a la limpieza en los centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores se reducirá al 30 %. En tal sentido se ha de tener en cuenta que, por su carácter esencial, los centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores mantienen su actividad durante todos los días del año y sigue siguiendo absolutamente necesariamente garantizar las condiciones de higiene que garanticen la correcta atención a los menores y a los propios trabajadores del centro.

3.º) Trabajadores dedicados a la alimentación de los menores en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales . El personal destinado en la cocina será el mismo que presta servicios en un día ordinario, teniendo en cuenta que la concurrencia de una jornada de huelga no reduce el número de menores atendidos.

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes Dirección General de Patrimonio Cultural

MUSEOS

- Servicio de vigilancia: 1 por museo (7 en total: 6 museos + almacén de Alcantarilla)
- Servicio de atención a visitantes: 1 por museo (5 en total)
- Servicio de mantenimiento: 1 para todos los museos

Biblioteca Regional de Murcia

Turno de mañana: 4 de empresas externas (vigilancia, limpieza, mantenimiento e informática).
Turno de tarde: la misma plantilla

Consejería de Salud y Servicio Murciano de Salud

1.º) Establecimientos sanitarios de asistencia, consulta, hospitalización y laboratorios de análisis clínicos.

En tales centros, y con independencia de que éstos mantengan o no un régimen de concierto o colaboración con el Servicio Murciano de Salud, el personal dedicado a atender los servicios mínimos será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

2.º) Transporte sanitario

a) Transporte sanitario Urgente:

Los servicios mínimos serán del 100% del servicio dada la naturaleza de la asistencia sanitaria prestada que es el transporte urgente de la toda la Región de Murcia. El personal dedicado al transporte sanitario urgente, entendido éste como el destinado al traslado de enfermos bajo la dirección del Centro de Coordinación de Urgencias, será el mismo que hubiera debido prestar servicios de no mediar la convocatoria de huelga.

b) Transporte sanitario programado:

En lo que se refiere al resto del transporte sanitario, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se ha de mantener el 100% del personal destinado al transporte de los servicios de hemodiálisis, tratamientos y consultas oncológicas, cámara hiperbárica, altas y traslados intercentros.
- A su vez, se fijan en un 70% los servicios de transporte dedicados al traslado de pacientes que asistan a tratamientos de rehabilitación, consultas externas y resto de servicios.

3.º) Personal de mantenimiento destinado en centros hospitalarios públicos y privados cuando pertenezcan a empresas distintas a las titulares de dichos centros.

En este supuesto, el personal destinado a atender los servicios esenciales, será el mismo que debiera prestar servicios en una jornada ordinaria, teniendo en cuenta el escaso número de trabajadores dedicado a estas actividades y el carácter esencial que prestan los mismos, de forma tal que, cualquier reducción de los mismos podría generar situaciones de riesgo para los pacientes en caso de que dejase de funcionar o lo hiciese de manera insuficiente el conjunto de instalaciones mecánicas que permiten la actividad en los centros hospitalarios.

4.º) Personal de limpieza.

El número de personal destinado a la limpieza en los servicios de quirófano, urgencias, unidades de cuidados intensivos, plantas de hospitalización, laboratorio, departamentos encargados de la realización de pruebas diagnósticas, equipos de atención primaria y resto de dependencias dedicadas a la prestación asistencial, será el que hubiera debido prestar servicios en caso de no existir convocatoria de huelga.

Por el contrario, se reducirá al 30 % el personal destinado a la limpieza de las dependencias administrativas y las consultas externas. En tal entidad se ha de tener en cuenta que, por su carácter esencial, la mayor parte de las unidades hospitalarias mantienen su actividad durante todos los

días del año, y que incluso en aquellas en las que se reduce la misma por coincidir en día no laborable, por la convocatoria de huelga u otros motivos, sigue siguiendo absolutamente necesario garantizar las condiciones de asepsia necesarias que impidan el contagio de enfermedades a los pacientes, a los familiares de éstos o a los propios trabajadores del centro.

5.º) Trabajadores dedicados a tareas de seguridad y vigilancia. El número de trabajadores dedicado a estas labores será el mismo que debiera haber prestado servicios en el caso de no mediar la convocatoria de huelga, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El número de trabajadores destinados a las tareas de seguridad y vigilancia tanto del personal sanitario como de los propios pacientes no experimenta en la práctica apenas variación entre una jornada festiva y una laborable, habida cuenta de que los hospitales permanecen abiertos de forma permanente.
- b) En los últimos años se ha producido un incremento de las agresiones al personal sanitario que hace absolutamente imprescindible que no se reduzcan los medios dedicados a su protección.

6.º) Trabajadores dedicados a la alimentación de los pacientes y trabajadores del centro. El personal destinado en la cocina y cafetería será el mismo que presta servicios en un día ordinario, teniendo en cuenta que la concurrencia de una jornada de huelga no reduce el número de pacientes ingresados en los centros ni la del personal que realiza guardia para atender a tales pacientes y los casos de urgencia.

7.º) Servicio de lavandería y lencería: un número equivalente al de los domingos y festivos.

En este ámbito es preciso garantizar la disponibilidad de ropa de enfermos y lencería para camas y camillas, así como la dotación de ropa para el personal que debe trabajar en áreas críticas, urgencias y quirófanos, y también para resolver las cuestiones puntuales que se precisen para una prestación adecuada de los servicios. Se considera que los mínimos necesarios para su atención son los que de manera habitual prestan servicio en los festivos y domingos.

8.º) Empresas de informática que colaboran con el Servicio Murciano de Salud.

Respecto de las empresas informáticas que prestan servicios para este organismo, ya sea en el mantenimiento de la red informática o en los programas informáticos correspondientes, se fijan como servicios mínimos los siguientes:

- Centro de soporte a usuarios y sistemas del Servicio Murciano de Salud: El 20 % de los operadores en los turnos de mañana y tarde, así como el 20 % del personal destinado a resolver incidencias en los centros de este organismo y 1 técnico de sistemas de guardia durante las 24 horas.
- Mantenimiento de servidores de aplicaciones PASA: 25% del equipo de soporte durante turno de mañana y un técnico debe permanecer localizado el resto del tiempo.

- Mantenimiento CPD central y hospitales CONTIGO: 25% del equipo de soporte durante turno de mañana y un técnico debe permanecer localizado el resto del tiempo.
- Mantenimiento Unidad de Interoperabilidad (UdI): 25% del equipo de soporte durante turno de mañana y un técnico debe permanecer localizado el resto del tiempo.
- Mantenimiento y soporte de las principales aplicaciones asistenciales: Selene, OMI, Imagen Médica, sistemas crítico en UCI, análisis clínicos, receta (receta electrónica y REC), MASTER: Un técnico en situación de localización.

9.º) Empresas dedicadas a la gestión del archivo de historias clínicas, recogida y eliminación de residuos clínicos, esterilización y aparcamiento. En este caso deberán prestar servicios el mismo número de trabajadores que debieran haberlo hecho de no existir la convocatoria de huelga, habida cuenta de que su actividad, en el caso de la recogida y entrega de historias clínicas, así como en los procesos de esterilización, puede afectar a los servicios de urgencia, que funcionarán de forma ordinaria en dicha jornada.

Por su parte, la recogida y eliminación de residuos clínicos resulta absolutamente imprescindible para asegurar las condiciones higiénicas en las que se ha de desarrollar la asistencia sanitaria.

Finalmente, y respecto de los aparcamientos ubicados en el interior de los hospitales, se ha de tener en cuenta que no existe prácticamente diferencias en cuanto al número de trabajadores que prestan servicios en jornada ordinaria y festiva, y que por la preponderancia del automóvil como medio de transporte y la dificultad de dejar el vehículo fuera de estos recintos, podrían generarse graves problemas para los particulares y la circulación en general, en el supuesto de que no funcionasen los mismos.

Dirección General de Salud Pública: Empresas de Pompas fúnebres. Se fijan en un 100% los servicios mínimos de estas empresas, con excepción del personal destinado a tareas administrativas, que se limitan al 75%.

Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria: Respecto a establecimientos sanitarios de asistencia, consulta, hospitalización y laboratorios de análisis clínicos, de naturaleza privada, los servicios mínimos serán similares a los establecidos para aquellos establecimientos hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, en concreto, el personal dedicado a atender los servicios mínimos será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

CUADRO RESUMEN DE SERVICIOS MÍNIMOS				HUELGA CONVOCADA el 24 de noviembre de 2023.
Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES-ESAMUR-CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA NIF Q-3000227-C	CALLE SANTIAGO NAVARRO 4, 1º PLANTA CAMPUS DE ESPINARDO 30100 MURCIA	17	2 EFECTIVOS: DIRECTOR TÉCNICO/RESPONSABLE ÁREA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.	DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. (A73423030)	C/ SANTIAGO NAVARRO, 4. 2ª PLANTA. 30100.- ESPINARDO	4	1 PUESTO (TURNO DE MAÑANA EL DIA 24.11.2023)
HACIENDA/ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA TRIBUTARIA REGION DE MURCIA	ESPECIALISTAS EN MERCADOS, S.L. Y ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, UTE LEY 18/1982 (NIF: U73983447)	Avda Teniente Flomesta, Murcia. Edificio Administrativo	83	24
Consejería de Economía, Hacienda y Empresa	RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA- Q- 3000264F	C/ de la Olma 27-29, 30005 Murcia	67	Turno de mañana: Total 7 Redactor Locutor: 4, Técnico de Control, Montaje y Sonido: 2, Técnico de Telec., Inform. y audiovisual: 1 Turno de tarde: Total 4 Redactor Locutor: 2, Técnico de Control, Montaje y Sonido: 2

CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	PYSECA SEGURIDAD S.A. / C.I.F.: A-08976177	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS / Avda. Ciclista Mariano Rojas, 10. 30009 Murcia	5	3
CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	U.T.E. LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.-LIMPIEZAS ENCARNACIÓN S.L. / C.I.F.: U- 73943540	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS / Avda. Ciclista Mariano Rojas, 10. 30009 Murcia	7	5
Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio	Consorcio Extinción Incendios y Salvamento de la Región de Murcia / P3000009E	CEIS MURCIA / Av. Ciclista Mariano Rojas, 0 S/N,68 30009 Murcia		60
Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo		Centros de la CARM de primer ciclo de Educación Infantil (cero a tres años).		Director, Ordenanza, Cocinero, Limpiador y un Educador por unidad.
Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo		Centros privados concertados de segundo ciclo de Educación Infantil (tres a seis años).		Director, Ordenanza y los siguientes maestros:Hasta 5 unidades: 2 , con 6 o más unidades:3.
Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo		Centros privados concertados Etapa Primaria		Director, Ordenanza y los siguientes maestro: de 1 a 9 unidades: 2. De 10 a 18 unidades: 4. Más de 18 unidades: 6. En caso de existir aula abierta se contará además con 1 auxiliar técnico educativo (ATE) y 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

<p>Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo</p>		<p>Centros privados concertados Etapa Secundaria</p>	<p>Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente: De 1 a 8 grupos: 1 docente por grupo De 9 a 17 grupos: 1 docente por grupo más 1 docente de apoyo.. Más de 17 grupos: 1 docente por grupo. más 23 docentes de apoyo.En caso de existir aula abierta se contará además con 1 auxiliar técnico educativo (ATE) y 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).</p>
<p>Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo</p>		<p>Centros privados concertados de Educación Especial</p>	<p>Dirección, Jefatura de Estudios, 1 docente por aula y 1 auxiliar técnico educativo (ATE).</p>
<p>Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo</p>		<p>Centros privados concertados de Formación Profesional</p>	<p>Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente: De 1 a 8 grupos: 1 docente por grupo De 9 a 17 grupos: 1 docente por grupo más 1 docente de apoyo.</p>

MARIN PÉREZ JUAN	20/11/2023 10:51:04	
------------------	---------------------	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME SOBRE CONVOCATORIA DE HUELGA GENERAL EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Por la Organización Sindical SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA, se ha realizado convocatoria de huelga general en el territorio nacional el 24 de noviembre de 2023.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la “autoridad gubernativa” tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la “autoridad gubernativa” se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, establece que es la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

El Decreto nº 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia. El Decreto no será de aplicación al personal que integra la Función Pública Regional.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la Consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.



Formalizada convocatoria de huelga general para el día 24 de noviembre de 2023, resulta imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Corresponde a cada consejería concretar los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga en aquellas empresas o entidades que prestan servicios públicos esenciales de reconocida e inaplazable necesidad.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, han sido consultadas las consejerías del Gobierno regional, que han realizado la propuesta que ha considerado oportuna.

Una vez se reciba la propuesta de servicios mínimos, la Dirección General de Trabajo debe elaborar Proyecto de Decreto estableciendo servicios mínimos en el ámbito indicado, al deberá incorporarse propuesta del titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para someter el Proyecto de Decreto a su aprobación por el Consejo de Gobierno y posterior publicación en el BORM.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Juan de Dios Fructuoso Gómez

(Firmado electrónicamente al margen en la fecha reseñada)



ESTADÍSTICA DE HUELGAS Y CIERRES PATRONALES

MODELO 1

COMUNICACIÓN SOBRE EL ANUNCIO O CONOCIMIENTO DE HUELGA O CIERRE PATRONAL

Número

6	0	0	9	2
---	---	---	---	---

Fecha del preaviso

1	3	1	1	2	0	2	3
---	---	---	---	---	---	---	---

Denominación de la unidad objeto de conflicto (centro de trabajo, empresa, sector o territorio).

HUELGA GENERAL.

Preaviso Sí

No

Fecha de iniciación del conflicto: 24.11.2023

Convocantes: SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA.

Motivo: OPOSICIÓN A LAS FUTURAS MEDIDAS DEL PODER EJECUTIVO, QUE PUEDEN SUPONER UNA REGRESIÓN EN LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES.

Comunidades a las que afecta:

TODAS Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA.

Observaciones respecto al conflicto:

CONVOCADA PARA EL 24 DE NOVIEMBRE, DE 00:00 A 23:59 HORAS.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

D. RODRIGO JAVIER ALONSO FERNÁNDEZ, en calidad de representante legal del **SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA**, con DNI [REDACTED] y domicilio [REDACTED] [REDACTED] ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social comparezco, y por medio del presente escrito vengo a **SOLICITAR LA CONVOCATORIA DE HUELGA GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL** que afectará a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, al amparo de las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española, y del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

La citada convocatoria de huelga se ajusta a las circunstancias y condiciones legalmente requeridas, puesto que la convocatoria de huelga general se solicita por acuerdo del sindicato al que represento, el cual ostenta legitimación legal para llevar a cabo la solicitud de convocatoria de huelga general de ámbito nacional.

El Tribunal Supremo ha declarado que, si bien la titularidad del derecho de huelga les pertenece a los trabajadores, este derecho puede ser ejercitado por las organizaciones sindicales con implantación en el ámbito laboral al que se extiende la huelga.

Según la jurisprudencia laboral, la legitimación sindical para declarar la huelga no exige la mayor representatividad sindical que se prevé en los arts. 6 y 7 de la LOLS, sino que basta cierta implantación en el ámbito laboral al que la huelga se extienda, así lo ha entendido el TS, pues la actividad sindical, incluida la huelga, es derecho de todos los sindicatos.

El concepto de implantación sindical es un concepto jurídico indeterminado, que hay que entender que comprende a los sindicatos que en el ámbito de la huelga cuenten con afiliados, con audiencia electoral o con presencia real y efectiva cualquiera que sea su importancia numérica, de lo contrario se iría en contra del principio de igualdad de trato entre los distintos sindicatos (art.14 y 28.1 CE), según establece el TSJ de Cataluña.

Tratándose de un requisito para ejercitar una de las facultades integrantes del contenido esencial del derecho de huelga, su interpretación ha de ser forzosamente favorable al ejercicio del derecho, por lo que los sindicatos minoritarios en un determinado ámbito no pueden ser excluidos, cuando la ley no lo hace, así lo establece el Tribunal Supremo.

Todo ello, qué duda cabe, supone que, si un sindicato tiene implantación, por pequeña que ésta sea, es suficiente a los efectos de gozar de legitimación para convocar la huelga, en todo caso, el Sindicato para la Solidaridad de los Trabajadores de España cuenta con representación más que suficiente en el tejido empresarial de nuestro país para ostentar la legitimación requerida a la hora de solicitar la convocatoria de una huelga general de ámbito nacional.

La huelga tendrá lugar el día 24 de noviembre desde las 00.00 horas y hasta las 23:59hs, afectando a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España.

El objetivo de la huelga es que el Gobierno de España se avenga a:

a) Cesar las políticas de recortes sociales y supresión de derechos laborales que se vienen implementando desde el Gobierno, y provocan la desigualdad de los trabajadores de España.

b) Abandonar las propuestas de acuerdos de gobierno pretendidas, las cuales supongan establecer un marco de desigualdad laboral para los trabajadores en el conjunto de España, una regresión laboral, así como la congelación de salarios públicos y pensiones, y un aumento de impuestos y cotizaciones.

c) Oponerse a la cesión del 100% de todos los tributos que se pagan en Cataluña, a la gestión del régimen económico de la Seguridad Social al País Vasco, así como destinar 100 millones de euros para “adaptación del euskera a la nueva era digital”, y a condonar miles de millones de euros de las deudas de las CCAA con el Estado.

d) Además de lo anteriormente expuesto y para prevenir la desigualdad de los trabajadores que provocarían los pactos de investidura y acuerdos posteriores, el Gobierno debe comprometerse a:

- Cesar el constante aumento la presión fiscal, sobre los trabajadores y contribuyentes de España.
- Acabar con las subidas de cotizaciones sociales, congelación de salarios de trabajadores del sector público y congelación de pensiones.
- Evitar la desigualdad territorial, oponiéndose a la cesión de impuestos pretendida, puesto que rompe con la solidaridad tributaria entre regiones y supone la ruptura del sistema fiscal español actual.
- Cesar el incremento del paro por el cierre de empresas y fuga de inversión, derivada de la por la inseguridad jurídica que provocarían los nuevos acuerdos de gobierno.
- Prevenir la ruptura del sistema único de Seguridad Social, oponiéndose a la cesión de la gestión del régimen económico de la Seguridad Social a las CCAA.
- Evitar la desigualdad en las resoluciones judiciales de los conflictos laborales según sea la región de España o el sector profesional en el que desarrolle su actividad laboral el trabajador.
- Prevenir la desaparición de la negociación colectiva a nivel nacional, impidiendo que los convenios colectivos autonómicos se superpongan a los nacionales en algunas comunidades autónomas.
- Evitar el aumento de la discriminación por razones lingüísticas para el acceso a un puesto de trabajo, principalmente en Cataluña y País Vasco.
- Evitar la conculcación del derecho a la libre circulación y movimiento por todo el territorio nacional en busca de un futuro profesional.

- En síntesis, el Gobierno debe comprometerse a prevenir una gravísima regresión en los derechos laborales de los trabajadores de España.

Hasta el momento se han realizado sucesivos comunicados al Gobierno por las asociaciones profesionales de Jueces, por el Consejo General del Poder Judicial, por las asociaciones de fiscales, de Inspectores de Hacienda del Estado, de policías y guardias civiles, la Patronal, Abogados del Estado y otras muchas asociaciones, federaciones y colectivos se han posicionado en contra de los pactos del PSOE y, muy especialmente, en contra de la pretendida futura de Ley de Amnistía.

Incluso la Comisión Europea ha manifestado que le “genera serias preocupaciones” la aprobación de esta ley que pretende borrar los delitos cometidos por los imputados por convocar un referéndum ilegal, y, además, supone la transferencia de competencias del Estado a Cataluña y destinar miles de millones de euros para financiación injustificadamente.

Todo ello, por el peligro cierto que supone para la indispensable separación de poderes, la seguridad jurídica, la independencia judicial, en definitiva, para la pervivencia del Estado de Derecho, garantía de los derechos y libertades de todos los españoles

Pese a los múltiples comunicados emitidos por las diferentes asociaciones mencionadas, posicionándose en contra de los pactos gubernamentales, y de la futura Ley de Amnistía, el Gobierno ha hecho caso omiso de los mismos, y no han servido para obtener ningún resultado que refleje la voluntad de la clase trabajadora española.

Tal como se ha detallado pormenorizadamente la huelga tiene una motivación laboral, derivada de un trasfondo político debido a la dramática situación que atraviesa España, por lo que se trata de una huelga "mixta" en la que la motivación política y laboral entra dentro del derecho fundamental de huelga.

Según la jurisprudencia laboral española, no es ilícita la huelga que tenga por finalidad protestar contra medidas que el poder legislativo, ejecutivo o judicial hayan adoptado o pretendan adoptar en el ámbito de las relaciones laborales, o con incidencia en las mismas.

En este caso, la huelga sirve como instrumento de protesta frente a las medidas pretendidas por el poder ejecutivo, las cuales afectarán de forma drástica en las condiciones laborales de los trabajadores de España.

El comité de huelga estará integrado por las siguientes personas:

1. D. Rodrigo Javier Alonso Fernández con DNI [REDACTED]
2. D. Ismael Tejero Cerro con DNI [REDACTED]
3. Dña. Ana Cuartero Lorenzo con DNI [REDACTED]
4. D. Víctor Garzón García con DNI [REDACTED]
5. D. José Antonio Sabalette Mármol con DNI [REDACTED]
6. D. Miguel Ángel Solance González con DNI [REDACTED]
7. D. Juan Carlos Morago Mora con DNI [REDACTED]
8. D. Emilio José García Villa con DNI [REDACTED]
9. D. Daniel Lafuente Arbos con DNI [REDACTED]
10. D. Gustavo Cuesta Mate con DNI [REDACTED]
11. D. Santiago Manuel Macías García [REDACTED]
12. D. Luis Emilio Mayoral Corcuera con DNI [REDACTED]

En virtud de todo ello, **SOLICITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL QUE TENGA POR SOLICITADA LA ANTERIOR CONVOCATORIA HUELGA GENERAL** en los términos legalmente establecidos a todos los efectos legales.

En Madrid a 13 de Noviembre de 2023.



Fdo. D. Rodrigo Javier Alonso Fernández



DATOS DE LA SOLICITUD

Recepción de comunicaciones de declaración de huelga
Comunicación de huelga

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD

Nombre: RODRIGO
Apellidos: ALONSO FERNANDEZ
Documento: [REDACTED]

NOTIFICACIONES

Dirección: [REDACTED]
Número: [REDACTED]
Escalera: [REDACTED]
Piso: [REDACTED]
Letra: [REDACTED]
Código Postal: [REDACTED]
Provincia: [REDACTED]
País: ESPANA
Localidad: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Email: [REDACTED]
Notificación telemática: Si

SOLICITANTE: PERSONA

Nombre: RODRIGO
Apellidos: ALONSO FERNANDEZ
Documento: [REDACTED]
Email: [REDACTED]
En calidad de: SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO SOLIDARIDAD

Dirección: [REDACTED]
Número: [REDACTED]
Escalera: [REDACTED]
Piso: [REDACTED]
Letra: [REDACTED]
Código Postal: [REDACTED]
Provincia: [REDACTED]
País: ESPANA
Localidad: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Email: [REDACTED]
Notificación telemática: Si



DATOS SOLICITUD

Ámbito del conflicto: Sector
Nombre empresa/sector: PÚBLICO Y PRIVADO
Fecha inicio: 24/11/2023
Duración prevista: 24 HORAS
CNAE: Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
Nº trabajadores: 20000000
Nº trabajadores afectados: 20000000
Convocantes: SINDICATO PARA LA DEFENSA DE LA SOLIDARIDAD CON LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA
Motivo: CONVOCATORIA DE HUELGA GENERAL NACIONAL. SEGÚN DOCUMENTO ADJUNTO
Composición del comité de huelga: SEGÚN DOCUMENTO ADJUNTO
Comunidad autónoma afectada: ANDALUCÍA
Provincias afectadas:
ALMERÍA
CÁDIZ
CÓRDOBA
GRANADA
HUELVA
JAÉN
MÁLAGA
SEVILLA

Comunidad autónoma afectada: ARAGÓN
Provincias afectadas:
HUESCA
TERUEL
ZARAGOZA

Comunidad autónoma afectada: CANARIAS
Provincias afectadas:
LAS PALMAS
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Comunidad autónoma afectada: CANTABRIA
Provincias afectadas:
CANTABRIA

Comunidad autónoma afectada: CASTILLA - LA MANCHA
Provincias afectadas:
ALBACETE
CIUDAD REAL
CUENCA
GUADALAJARA



TOLEDO

Comunidad autónoma afectada: CASTILLA Y LEÓN

Provincias afectadas:

ÁVILA
BURGOS
LEÓN
PALENCIA
SALAMANCA
SEGOVIA
SORIA
VALLADOLID
ZAMORA

Comunidad autónoma afectada: CATALUÑA

Provincias afectadas:

BARCELONA
GIRONA
LLEIDA
TARRAGONA

Comunidad autónoma afectada: CIUDAD DE CEUTA

Provincias afectadas:

CEUTA

Comunidad autónoma afectada: CIUDAD DE MELILLA

Provincias afectadas:

MELILLA

Comunidad autónoma afectada: MADRID, COMUNIDAD DE

Provincias afectadas:

MADRID

Comunidad autónoma afectada: NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE

Provincias afectadas:

NAVARRA

Comunidad autónoma afectada: COMUNITAT VALENCIANA

Provincias afectadas:

ALICANTE/ALACANT
CASTELLÓN/CASTELLÓ
VALENCIA/VALÈNCIA

Comunidad autónoma afectada: EXTREMADURA

Provincias afectadas:



BADAJOS
CÁCERES

Comunidad autónoma afectada: GALICIA

Provincias afectadas:

CORUÑA, A

LUGO

OURENSE

PONTEVEDRA

Comunidad autónoma afectada: BALEARS, ILLES

Provincias afectadas:

BALEARS, ILLES

Comunidad autónoma afectada: RIOJA, LA

Provincias afectadas:

RIOJA, LA

Comunidad autónoma afectada: PAÍS VASCO

Provincias afectadas:

ARABA/ÁLAVA

BIZKAIA

GIPUZKOA

Comunidad autónoma afectada: ASTURIAS, PRINCIPADO DE

Provincias afectadas:

ASTURIAS

Comunidad autónoma afectada: MURCIA, REGIÓN DE

Provincias afectadas:

MURCIA

Observaciones: SE CONVOCA EN TODO EL ÁMBITO NACIONAL

DOCUMENTOS

--PUBLICACION BOE NOMBRAMIENTO:
RESOLUCION DGT.pdf

--SOLICITUD CONVOCATORIA:
SOLICITUD CONVOCATORIA HUELGA SOLIDARIDAD.docx

--DNI RODRIGO ALONSO:
DNI RODRIGO ALONSO.pdf



--ESTATUTOS SINDICATO:
ESTATUTOS INSCRIPCION M TRABAJO tras 05-12-20.pdf

HUELLA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

--RESOLUCION DGT.pdf:

Hash SHA256: [REDACTED]

--SOLICITUD CONVOCATORIA HUELGA SOLIDARIDAD.docx:

Hash SHA256: [REDACTED]

--DNI RODRIGO ALONSO.pdf:

Hash SHA256 [REDACTED]

--ESTATUTOS INSCRIPCION M TRABAJO tras 05-12-20.pdf:

Hash SHA256: [REDACTED]



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el día 24 de noviembre de 2023 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 23/11/2023 17:38:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).